Salud	**HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JUAN DE DIOS Y MATERNO INFANTIL** **DIRECCIÓN DE RECURSOS FÍSICOS** **GESTION DE CONTRATACION**
	ESTUDIOS PREVIOS Y ANÁLISIS DEL SECTOR

TIPO	**CONTRATO DE SEGURO**
MODALIDAD DE SELECCIÓN	**CONTRATACIÓN DIRECTA**
PRESUPUESTO OFICIAL	**DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE ($2.179.353)**
OBJETO	"CONTRATAR LA EXPEDICIÓN DE UNA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE AMPARE AL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JUAN DE DIOS Y MATERNO INFANTIL EN CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE COMODATO CELEBRADO CON EL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD – FFDS DE BOGOTÁ, D.C. (NO. CO1.PCCNTR.9246736), CON OCASIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD".
DEPENDENCIA	**SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FÍSICOS**

1. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD:

Que, de acuerdo con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, debiendo las autoridades coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que, el artículo 49 de la Constitución Política establece que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios a cargo del Estado, debiendo garantizarse a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Por su parte, la Ley Estatutaria 1751 de 2015, "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones", establece que el derecho fundamental a la salud comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad, orientados a la preservación, mejoramiento y promoción de la salud. Asimismo, dispone que el Estado promoverá la ampliación gradual y continua del acceso a los servicios y tecnologías en salud, la mejora en su prestación, el fortalecimiento de la capacidad instalada del sistema y el desarrollo del talento humano en el sector.

En este marco, el artículo 5° de la citada ley señala expresamente que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, lo cual implica, entre otras obligaciones: i) abstenerse de adoptar decisiones que afecten directa o indirectamente su disfrute o que puedan generar el deterioro de la salud de la población; y ii) velar por el cumplimiento de los principios que rigen este derecho en todo el territorio nacional, atendiendo las necesidades reales en salud de la población.

En consecuencia, el cumplimiento de estas obligaciones comprende también la garantía de condiciones adecuadas de infraestructura, dotación y gestión institucional que permitan asegurar la prestación continua y segura de los servicios de salud.

Que, el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", expedido mediante la ley 2294 de 2023 en su ARTÍCULO 367°. RECUPERACIÓN DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, dispuso que, de conformidad con el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, se revistió al Presidente de la República de facultades extraordinarias para adelantar las actividades necesarias para adquirir la infraestructura del Hospital San Juan de Dios, crear una entidad encargada de la prestación de servicios de salud de mediana y alta complejidad, así como también de la investigación en temas de salud, y determinar su estructura para la entrada en funcionamiento.

Que, el HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JUAN DE DIOS Y MATERNO INFANTIL fue creado mediante el Decreto Ley 1959 del 15 de noviembre de 2023 como una entidad de carácter especial del orden nacional, perteneciente al sector descentralizado, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, sujeta

en su régimen presupuestal al de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado (EICE), e integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud, del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación y del Sistema Nacional de Patrimonio Cultural, participando además en procesos de formación de talento humano en educación superior, educación para el trabajo y el desarrollo humano y educación continua.

Que, el mismo Decreto estableció que el objeto del HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JUAN DE DIOS Y MATERNO INFANTIL es prestar servicios de salud de mediana y alta complejidad y atención integral en salud de la población en general, así como participar y fungir como organismo asesor y articulador en el ámbito nacional en materia de investigación, desarrollo e innovación y formación de talento humano en salud, teniendo además como finalidad la recuperación y preservación de los valores de su patrimonio histórico y cultural integrado, inherente al Bien de Interés Cultural Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil.

Que, en materia contractual, el HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JUAN DE DIOS Y MATERNO INFANTIL se regirá por lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto Ley 1959 de 2023, el cual establece que la entidad aplicará las disposiciones del derecho privado cuando el objeto contractual guarde relación directa con la prestación de servicios de salud, sin perjuicio de la aplicación de los principios de la función administrativa y de la posibilidad de incorporar cláusulas excepcionales, debiendo regirse en los demás casos por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y las normas aplicables.

Que, los procesos de adquisición de bienes y servicios que adelante el HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JUAN DE DIOS Y MATERNO INFANTIL deben contribuir al cumplimiento de los objetivos institucionales, orientados a garantizar una prestación continua, eficiente e integral del servicio de salud.

Que, el presente proceso se desarrollará en estricto cumplimiento del Manual de Contratación aprobado mediante Acuerdo No. 005 del 20 de octubre de 2025 por el Honorable Consejo Directivo, el cual establece los lineamientos, procedimientos y criterios que rigen la gestión contractual de la Entidad, garantizando transparencia, eficiencia y conformidad con la normatividad vigente.

Que, el HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JUAN DE DIOS Y MATERNO INFANTIL, como entidad pública de carácter especial del orden nacional, posee personería

jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, y se encuentra sujeto a un régimen presupuestal de Empresa Industrial y Comercial del Estado (EICE), lo cual le otorga un régimen organizacional y financiero especial dentro del sector salud.

Que, la entidad se encuentra sujeta, en materia presupuestal, a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Presupuesto contenido en el Decreto 111 de 1996, así como a las disposiciones específicas que regulan a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, conforme a lo previsto en los artículos 3 y 5.

Que, la presente contratación se adelantará en aplicación del manual de contratación en su CAPÍTULO VI. ETAPA DE SELECCIÓN – Modalidades de Selección – Contratación Directa, numeral 38. CONTRATACIÓN DIRECTA, conforme al cual el HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JUAN DE DIOS Y MATERNO INFANTIL podrá contratar bajo esta modalidad a una persona natural o jurídica que cuente con capacidad, idoneidad y experiencia acreditada para ejecutar el objeto contractual, conforme a los requisitos determinados en el Documento de Planeación, en el cual debe encontrarse debidamente justificada la necesidad a satisfacer, recurriendo la Entidad a esta modalidad por configurarse la causal taxativa contemplada en el numeral 18 – Contratos de Seguro.

Que, la Ley 735 de 2002 declaró el Hospital San Juan de Dios y el Instituto Materno Infantil como monumentos nacionales, hoy Bienes de Interés Cultural del ámbito nacional, disponiendo en su artículo 3° que continuarán funcionando como hospitales universitarios y gozarán de especial protección del Estado para el desarrollo de sus actividades bajo la responsabilidad de los Ministerios de Salud y Educación Nacional, quienes podrán asignar los recursos necesarios para garantizar la prestación de servicios, la investigación y la formación en ciencias de la salud.

Que, el 9 de febrero de 2009 el Juzgado 12 Administrativo de Bogotá D.C., Sección Segunda, dentro de la acción popular No. 11001333101220070031900, amparó el derecho colectivo al patrimonio cultural de la Nación respecto del complejo Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil y ordenó al Gobierno Nacional realizar las gestiones necesarias para obtener los recursos destinados a su restauración, recuperación, conservación y defensa, disponiendo igualmente que el Departamento de Cundinamarca y Bogotá Distrito Capital propenderían por su

cuidado conforme a la Ley, decisión cuyos ordinales fueron confirmados por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera Subsección C, mediante providencia del 19 de junio de 2012.

Que, el 25 de mayo de 2016 el Juzgado 41 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Cuarta, dentro de la acción popular No. 11001-33-31-041-2009-00043-02, negó las pretensiones de la demanda, decisión parcialmente revocada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera, Subsección A, mediante providencia del 23 de noviembre de 2017, ordenando al Gobierno Nacional ejecutar el Plan Especial de Manejo y Protección del Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, garantizando su función como hospital universitario, el desarrollo de programas de promoción y prevención y la prestación de servicios médico asistenciales con preferencia a población vulnerable.

Que, mediante Resolución 2728 de 2010 el Ministerio de Cultura delimitó el área afectada y zona de influencia del conjunto arquitectónico, y mediante Resolución 995 de 2016, modificada por la Resolución 4033 de 2018, aprobó el Plan Especial de Manejo y Protección – PEMP, orientado a la recuperación, conservación y sostenibilidad del Bien de Interés Cultural, estableciendo el modelo institucional entre Ente Principal y Ente Gestor, siendo este último responsable de ejecutar el PEMP y garantizar la recuperación del complejo hospitalario, generándose espacios de cooperación entre entidades del orden nacional, departamental y distrital para su cumplimiento.

Que, actualmente el titular del derecho de dominio del predio es el Fondo Financiero Distrital de Salud conforme a la Resolución 085 de 2022, y el Decreto Distrital 239 de 2022 que ordenó adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a las sentencias judiciales antes referidas.

Que, el artículo 367 de la Ley 2294 de 2023 otorgó facultades extraordinarias al Presidente de la República para la creación de una entidad encargada de prestar servicios de salud de mediana y alta complejidad, lo cual se materializó mediante el Decreto Ley 1959 del 15 de noviembre de 2023, que creó el HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JUAN DE DIOS Y MATERNO INFANTIL como entidad especial del orden nacional, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, con autonomía administrativa, técnica y financiera, cuyo objeto comprende la prestación de servicios de salud, la investigación, la formación de talento humano y la

preservación del patrimonio histórico y cultural, en armonía con el principio de coordinación y colaboración establecido en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998.

Que, en virtud de lo anterior se celebró un contrato de comodato entre EL FONDO FINANCIERO DISTRITAL-FFDS Y EL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JUAN DE DIOS Y MATERNO INFANTIL con ocasión del convenio interadministrativo de operación suscrito entre la Secretaría Distrital de Salud – Fondo Financiero Distrital de Salud, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes, el Ministerio de Educación Nacional, el Hospital Universitario San Juan de Dios y Materno Infantil y la Gobernación de Cundinamarca, cuyo objeto es aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros, jurídicos y operativos para el funcionamiento, administración y operación del Complejo Hospitalario San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, en cumplimiento de la Ley 735 de 2002, la Resolución 995 de 2016 y las sentencias judiciales proferidas dentro de las acciones populares 2007-00319 y 2009-00043.

Que, el contrato de comodato No. CO1.PCCNTR.9246736, tiene un plazo de ejecución de cinco (5) años, suscrito el día 29 de enero de 2026, y tiene por objeto "entregar transitoriamente en comodato al Hospital Universitario San Juan de Dios y Materno Infantil el edificio central y la torre docente del Complejo Hospitalario San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, así como sus edificaciones complementarias, la infraestructura de servicios y los bienes muebles de interés cultural asociados, comprendiendo permitir el uso del Edificio Torre Central ***para su rehabilitación integral, puesta en funcionamiento y operación progresiva como infraestructura hospitalaria, incluyendo la rehabilitación sanitaria, la implementación provisional del Centro de Prevención y Diagnóstico Temprano del Cáncer – CPreD,*** las obras a cargo de la ANIM, la progresividad del uso de los inmuebles y el cumplimiento normativo aplicable.

Que, en la cláusula DÉCIMA OCTAVA – GARANTÍAS del contrato de comodato se estableció que el HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JUAN DE DIOS Y MATERNO INFANTIL debe incorporar los bienes objeto del comodato dentro de su programa de seguros, específicamente en una Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, con un amparo equivalente a 200 SMLMV por el término de ejecución del contrato, debiendo entregar el certificado de inclusión dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la suscripción del comodato, siendo además responsable de adoptar todas las medidas preventivas para evitar daños físicos, económicos,

técnicos, financieros, contables o jurídicos derivados de la ejecución del contrato, así como de mantener en todo momento la suficiencia de la garantía, ampliando su vigencia o alcance en caso de prórroga o modificación del contrato.

Que, en consecuencia, resulta necesaria la contratación de una Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones contractuales derivadas del contrato de comodato, garantizar la adecuada gestión de riesgos y asegurar la protección frente a eventuales daños a terceros durante la ejecución del mismo.

Que, el contrato a celebrar para la adquisición de la póliza de responsabilidad civil extracontractual guarda una relación directa, necesaria, instrumental y funcional con la efectiva prestación de los servicios de salud a cargo del HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JUAN DE DIOS Y MATERNO INFANTIL, en adelante HUSJDMI, en la medida en que constituye un mecanismo esencial de gestión integral del riesgo asociado a la rehabilitación, adecuación, puesta en funcionamiento y operación progresiva del Edificio Torre Central y la Torre Docente del Complejo Hospitalario San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, entregados en comodato el 29 de enero de 2026, en desarrollo del Convenio Interadministrativo Marco FFDS-CD-002-2026 y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ley 1959 de 2023, la Ley 735 de 2002 y el Plan Especial de Manejo y Protección – PEMP.

En efecto, la destinación de los inmuebles no se limita a la ejecución de obras civiles, sino que se orienta a su recuperación funcional con fines sanitarios, para habilitar la prestación de servicios de salud de mediana y alta complejidad bajo un modelo hospitalario universitario, con enfoque integral de garantía del derecho fundamental a la salud y énfasis en el envejecimiento y la vejez, entendido desde la concepción hasta el fin de la vida. Ello comprende la progresiva organización y puesta en marcha de servicios asistenciales especializados, tales como consulta externa especializada, servicios de apoyo diagnóstico y complementación terapéutica, unidades de atención quirúrgica, hospitalización para patologías de mediana y alta complejidad, servicios de urgencias, programas de atención integral al paciente crónico, así como la articulación de actividades docentes e investigativas propias de un hospital universitario, en coordinación con instituciones de educación superior y redes integradas de prestación de servicios.

De manera prioritaria, el alcance incluye la implementación provisional del Centro de Prevención y Diagnóstico Temprano del Cáncer – CPreD, concebido como nodo distrital y regional de referencia para la confirmación diagnóstica y la navegación integral del paciente oncológico, con énfasis en la detección oportuna de cáncer de mama, cuello uterino, colon y recto, próstata, piel, gástrico, tiroides e infantil, garantizando continuidad en el proceso asistencial, fortalecimiento de los mecanismos de referencia y contrarreferencia, reducción de barreras administrativas y cierre de brechas de acceso que afectan especialmente a poblaciones vulnerables. Este componente implica la instalación y operación de servicios de imágenes diagnósticas, laboratorio clínico especializado, procedimientos ambulatorios, valoración interdisciplinaria y seguimiento clínico, bajo estándares de calidad, seguridad del paciente y habilitación sanitaria vigentes.

Finalmente, se debe dejar la salvedad de que en el presente caso no resultan aplicables las restricciones previstas en el artículo 33 de la Ley 996 de 2005 –Ley de Garantías Electorales–, por cuanto si bien dicha disposición establece la prohibición de celebrar contratación directa durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la eventual segunda vuelta, la misma norma consagra expresas excepciones, dentro de las cuales se encuentran los contratos que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias.

Sobre el particular, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante Concepto C–025 del 19 de febrero de 2026, precisó que: "En particular, cada Entidad Estatal deberá realizar el correspondiente análisis para determinar si aplica o no una determinada excepción a la prohibición del artículo 33 de la Ley de Garantías Electorales, según la situación fáctica y jurídica particular del caso concreto. De ser procedente la excepción, la entidad podrá realizar la contratación directa justificando las razones que avalan su procedencia".

En consonancia con lo anterior, la Corte Constitucional, en la Sentencia C-1153 de 11 de noviembre de 2005, con ponencia del Magistrado Marco Gerardo Monroy Cabra, señaló que: "si bien la limitación garantiza la igualdad de condiciones, también es necesario que tal limitación que pretende la igualdad no termine yendo en detrimento de intereses públicos, cuya garantía está en cabeza del ejecutivo,

como son los inmersos en las excepciones para la prohibición de contratación".ual adelantado por una entidad del sector salud y orientado al cumplimiento de sus funciones misionales, la actuación se enmarca en las excepciones legales previstas, previa verificación y justificación concreta de su procedencia, razón por la cual no se configura la restricción contemplada en la citada disposición y, en consecuencia, el trámite puede adelantarse conforme al régimen ordinario de contratación aplicable, garantizando tanto la transparencia del proceso electoral como la continuidad en la prestación del servicio público esencial de salud.

1. CLASIFICACIÓN UNSPSC:

El objeto contractual se enmarca en el siguiente código del Clasificador de Bienes y Servicios:

SE ENCUENTRA EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES (PAA)

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase
84131500	84000000 SERVICIOS FINANCIEROS Y DE SEGUROS	84130000 Servicios de seguros y pensiones	84131500 Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones

OBJETO: "CONTRATAR LA EXPEDICIÓN DE UNA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE AMPARE AL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JUAN DE DIOS Y MATERNO INFANTIL EN CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE COMODATO CELEBRADO CON EL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD – FFDS DE BOGOTÁ, D.C. (NO. CO1.PCCNTR.9246736), CON OCASIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD".

ALCANCE DEL OBJETO:

El alcance del objeto comprende la contratación y expedición de una póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampare al Hospital Universitario San Juan de Dios y Materno Infantil frente a los daños y perjuicios que puedan causarse a terceros con ocasión del cumplimiento del Contrato de Comodato No. CO1.PCCNTR.9246736, celebrado con el Fondo Financiero Distrital de Salud – FFDS de Bogotá, D.C., derivados de la rehabilitación, intervención, administración y puesta en funcionamiento progresiva de los inmuebles destinados a la prestación de servicios de salud.

La póliza deberá otorgar:

- Amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual.
- Suma asegurada equivalente a doscientos (200) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).
- Vigencia de un (01) año, contados desde la fecha de expedición.

La cobertura deberá mantenerse vigente durante todo el periodo contractual, garantizando la protección frente a los riesgos inherentes al desarrollo de las actividades autorizadas en los inmuebles

CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE:

Por tratarse de la contratación de una póliza de seguro, cuya expedición corresponde exclusivamente a compañías aseguradoras legalmente autorizadas para operar en Colombia, y considerando que dicha póliza se encuentra íntimamente relacionada con las actividades necesarias para la rehabilitación y puesta en operación de los inmuebles destinado a la prestación de servicios de salud del Hospital Universitario San Juan de Dios y Materno Infantil – HUSJDMI, la entidad adelantará el proceso mediante contratación directa, de conformidad con lo previsto en el Manual de Contratación.

Por lo anterior, la entidad requiere una persona jurídica constituida como compañía de seguros, legalmente autorizada para operar en Colombia y debidamente vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, habilitada

para la expedición de pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual en los términos establecidos en el presente proceso.

La persona jurídica deberá aportar la siguiente documentación:

- Certificado de existencia y representación legal.
- Documento de identificación representante legal.
- RIT.
- RUT de la persona jurídica.
- Certificación bancaria.
- Hoja de vida SIGEP – Persona jurídica.
- Antecedentes Disciplinarios Representante legal y persona jurídica.
- Antecedentes Fiscales representante legal y persona jurídica.
- Medidas correctivas representante legal. I
- Antecedentes judiciales representante legal.
- Antecedentes Inhabilidades por Delitos sexuales – Representante legal.
- Registro de deudores alimentarios morosos- Redam- Representante legal.
- Libreta militar.
- Certificación de aportes a seguridad social, firmada por el Representante legal y contador o por el revisor fiscal si aplica. (Antecedentes, tarjeta profesional y cédula del contador).
- Declaración de Renta DIAN.
- Pantallazo PACO.
- Formato de Inhabilidades e incompatibilidades y tratamiento de datos persona natural y jurídica. (aportado por el Hospital para su diligenciamiento).
- Aportar certificación vigente expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en la que conste que el proponente es una compañía de seguros legalmente constituida, autorizada para operar en el territorio nacional, debidamente vigilada por dicha Superintendencia y habilitada para la expedición de pólizas en el ramo de Responsabilidad Civil.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN Y LA TIPOLOGÍA CONTRACTUAL.

El presente proceso de selección se adelantará bajo la modalidad de contratación directa, en razón al tipología contractual, esto es, contrato de seguros, a la luz de las siguientes disposiciones:

Por su parte, el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, menciona lo siguiente: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de dichos fine.

El Manual de contratación de la entidad "Por el cual se deroga el Estatuto de Contratación y se aprueba el Manual de Contratación del Hospital Universitario San Juan de Dios y Materno Infantil en su numeral 38 Contratación Directa la entidad recurriría a esta modalidad cuando se configure alguna de las siguientes causales taxativas, según su naturaleza (…)

(…) 2. POR LA NATURALEZA 18. Contrato de seguro.

De igual manera es importante indicar que en materia contractual, el Hospital Universitario San Juan de Dios y Materno Infantil (HUSJDMI) se acoge a lo establecido en el artículo 25 del Decreto 1959 de 2023.

Por los fundamentos jurídicos anteriormente señalados, y teniendo en cuenta que la contratación de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual constituye un requisito previo para iniciar las obras y adecuaciones necesarias que permitan la pronta prestación de los servicios de salud, así como una obligación derivada del Contrato de Comodato No. CO1.PCCNTR.9246736, celebrado con el Fondo Financiero Distrital de Salud – FFDS de Bogotá, D.C., el presente proceso deberá adelantarse mediante la modalidad de contratación directa, de conformidad con lo previsto en el Manual de Contratación de la entidad.

ÁREA	NORMATIVIDAD APLICABLE
CONTRATO DE SEGURO	● Código de Comercio de Colombia, Libro Cuarto Título V- Del contrato de seguro. ● Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. ● Ley 45 de 1990. ● Ley 389 de 1997. ● Ley 510 de 1999. ● Decreto 2555 de 2010. ● Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia. ● Ley 1328 de 2009 (Régimen de protección al Consumidor Financiero). ● Decreto 663 de 1993 y sus actualizaciones (SARLAFT). ● Ley 795 de 2003.

2. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Expedir la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual conforme a las condiciones técnicas exigidas por la Entidad, por un valor asegurado equivalente a doscientos (200) SMLMV, con vigencia inicial de un (1) año contado a partir de su expedición.
2. Garantizar que la póliza ampare los perjuicios causados a terceros derivados de las actividades de rehabilitación, intervención, administración y puesta en operación de los inmuebles destinados a la prestación de servicios de salud.
3. Incluir en la póliza las coberturas mínimas exigidas por la entidad, sin modificar, restringir o excluir las condiciones técnicas establecidas en el estudio previo.
4. Entregar la póliza debidamente expedida, firmada y con sus condiciones generales y particulares, dentro del plazo establecido por la entidad.
5. Mantener vigente la cobertura durante todo el término contractual.

6. Atender oportunamente los avisos de siniestro que presente la entidad y adelantar el trámite correspondiente dentro de los términos previstos en la Ley.
7. Reconocer y pagar las indemnizaciones a que haya lugar, conforme a las condiciones de la póliza y dentro de los plazos legales.
8. Designar un canal formal de atención para la gestión de siniestros y requerimientos contractuales.
9. Informar oportunamente cualquier modificación normativa o condición que afecte la ejecución del contrato.
10. Cumplir con las disposiciones del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Entregar el informe correspondiente y requerido por el supervisor del contrato.
2. Realizar las labores en forma independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin sujeción o condiciones diversas a aquellas que requieran para el cumplimiento del objeto contractual y sin que ello implique exclusividad, salvo en los eventos en que otras asesorías impliquen conflictos de interés.
3. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor del contrato.
4. Pagar en forma cumplida y de manera equivalente los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.
5. Cumplir con las políticas de seguridad de la información y los lineamientos dados por HUSJDMI.
6. Guardar la debida confidencialidad y no divulgación con respecto a toda la información obtenida por **EL/LA CONTRATISTA** durante la prestación del servicio.
7. Presentar el documento donde conste la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, de conformidad con lo señalado en el artículo 2 de la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 1072 de 2015. Esta afiliación se hará a la ARL escogida por **EL/LA CONTRATISTA (**afiliándose en todo caso a una sola ARL), y la cotización se realizará en su totalidad por parte de **EL/LA CONTRATISTA**, a través del mecanismo establecido para el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.

5. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JUAN DE DIOS Y MATERNO INFANTIL-

1.Aprobar el plan de trabajo y el cronograma presentados por **EL/LA CONTRATISTA**, cuando a ello hubiere lugar.
2.Impartir las instrucciones que sean del caso, relacionadas con las actividades a realizar por **EL/LA CONTRATISTA**.
3.Poner a disposición de **EL/LA CONTRATISTA** toda la información necesaria para el desarrollo de las actividades.
4.Pagar al **CONTRATISTA** el valor del contrato, de acuerdo con lo establecido, dentro de los plazos y con las condiciones pactadas.
5.Llevar a cabo el tratamiento establecido para los riesgos asignados.

INSUMOS, COSTOS, ESTIMADOS Y DEMÁS ASPECTOS DEL PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO LA JUSTIFICACIÓN DE ESTE:

El Presupuesto Oficial estimado para la presente contratación es por la suma de: **DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE ($2.179.353) M/CTE IVA INCLUIDO.**

PARAGRAFO PRIMERO: El valor de este contrato incluye todos los costos y gastos directos e indirectos para su ejecución y se financiará con recursos de la vigencia fiscal 2026 para lo cual se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los gastos que se generen para la legalización del contrato serán asumidos por el Contratista, al igual que los descuentos de Ley, impuesto o cualquier otro tributo, tasa que se genere por la prestación de este servicio. El hospital no reconocerá, ningún reajuste realizado por el Contratista en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que éste requiera para la

ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la propuesta.

1. PLAZO DE EJECUCIÓN/ PLAZO DE ENTREGA:

El plazo para la expedición de la póliza objeto del presente contrato será de **DOS (02) DÍAS**, contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio.

La póliza de **Responsabilidad Civil Extracontractual** tendrá una vigencia de **un (1) año**, contado a partir de la fecha de su expedición, conforme a las condiciones identificadas en el proceso de cotización adelantado con el sector asegurador, en el cual se evidenció que este tipo de pólizas, cuando se contratan de manera independiente o bajo modalidad monolínea, se expiden usualmente por periodos anuales.

Lo anterior, sin perjuicio de que el **Contrato de Comodato No. CO1.PCCNTR.9246736**, celebrado con el **Fondo Financiero Distrital de Salud – FFDS de Bogotá, D.C.**, tenga una vigencia de **cinco (5) años**, razón por la cual la Entidad deberá garantizar la continuidad de la cobertura durante todo el término del contrato, bien sea mediante la renovación de la póliza o mediante su incorporación al **programa de seguros institucional**.

LUGAR DE EJECUCIÓN:

El lugar de ejecución del presente contrato será el del Complejo de inmuebles del complejo hospitalario Hospitalario San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, ubicado en Bogotá, D.C., entregado al Hospital Universitario San Juan de Dios y Materno Infantil en virtud del Contrato de Comodato No. CO1.PCCNTR.9246736, celebrado con el Fondo Financiero Distrital de Salud – FFDS de Bogotá, D.C.

FORMA DE PAGO:

El valor del contrato resultante del presente proceso de selección en la modalidad de contratación directa será pagado por el HUSJDMI de la siguiente manera:

UN (01) PAGO correspondiente al valor total de la prima de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE ($2.179.353), incluido IVA, impuestos, tasas, contribuciones y demás gravámenes a que haya lugar conforme a la normativa vigente.

El desembolso se efectuará dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la cuenta, una vez se cuente con el respectivo PAC. El pago estará precedido de la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato.

2. SUPERVISIÓN:

La supervisión estará a cargo de **DANIELA LEÓN VILLA** en calidad de **SUBDIRECTORA DE RECURSOS FÍSICOS** del HUSJDMI o quien haga sus veces o la persona a quien ella designe.

Es preciso señalar que el supervisor inicial, es decir, el que quedó establecido en los estudios previos, puede reasumir su calidad, cuando por cualquier circunstancia quien fue delegado no pueda fungir como tal (ausencias, situaciones administrativas, etc.).

3. ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO Y DE LOS OFERENTES:

Los servicios financieros, dentro de los cuales se encuentra el sector asegurador, constituyen uno de los sectores más importantes del área general de servicios, gozando de un tratamiento especial dada su naturaleza estrictamente regulada y su vinculación con la estabilidad macroeconómica del país.

En Colombia, la actividad aseguradora se encuentra reconocida como de interés público conforme al artículo 335 de la Constitución Política, el cual dispone que las

actividades financiera, bursátil y aseguradora solo pueden ejercerse previa autorización del Estado y bajo su permanente intervención. En desarrollo de dicho mandato, la Superintendencia Financiera de Colombia ejerce inspección, vigilancia y control sobre las entidades aseguradoras autorizadas para operar en el territorio nacional.

Dentro del mercado asegurador colombiano, el ramo de Responsabilidad Civil Extracontractual hace parte de los seguros de daños o patrimoniales, cuyo objeto es amparar el patrimonio del asegurado frente a los perjuicios que pueda causar a terceros con ocasión del desarrollo de su actividad. En el ámbito de las entidades públicas, esta póliza resulta esencial para cubrir eventuales reclamaciones derivadas de daños a bienes o lesiones a personas ocasionadas en el ejercicio de funciones administrativas o en el uso de bienes institucionales.

Actualmente, en Colombia operan aproximadamente cuarenta y dos (42) compañías de seguros generales autorizadas por la Superintendencia Financiera, varias de las cuales ofrecen el ramo de responsabilidad civil extracontractual y participan activamente en procesos contractuales con entidades estatales. Esto evidencia la existencia de oferta suficiente y competencia efectiva en el mercado asegurador para la suscripción de este tipo de pólizas.

Desde el punto de vista técnico, el valor de la prima en el ramo de responsabilidad civil extracontractual se determina con base en variables actuariales tales como:

- Naturaleza de la actividad desarrollada por la entidad.
- Nivel de exposición al riesgo.
- Presupuesto y tamaño institucional.
- Siniestralidad histórica.
- Límite asegurado requerido.
- Coberturas adicionales y deducibles pactados.

En consecuencia, no existe una tarifa única o estandarizada, sino que el precio responde a la evaluación individual del riesgo realizada por cada aseguradora. No obstante, al tratarse de un mercado regulado, vigilado y con pluralidad de

oferentes, se garantiza que las condiciones ofrecidas se encuentren dentro de parámetros técnicos y financieros razonables.

Adicionalmente, el ramo de responsabilidad civil extracontractual cumple una función estratégica para las entidades públicas, en la medida en que permite proteger el patrimonio público frente a reclamaciones de terceros, garantizando la continuidad en la prestación de los servicios y la adecuada gestión del riesgo institucional.

En virtud de lo anterior, el análisis del sector permite concluir que el mercado asegurador colombiano cuenta con capacidad técnica, financiera y operativa suficiente para ofrecer la póliza de responsabilidad civil extracontractual requerida por la Entidad, dentro de un entorno de competencia regulada y supervisión estatal, asegurando condiciones de solvencia, respaldo y cumplimiento normativo.

Por lo anterior, la Entidad, en cumplimiento de los principios que rigen la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, particularmente los de economía, transparencia y selección objetiva, solicitó cotización a personas jurídicas debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, que cuentan con la experiencia, idoneidad técnica y capacidad financiera requeridas para la expedición de una Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual acorde con las necesidades institucionales del Hospital.

En consecuencia, se adelantó la solicitud de cotizaciones a compañías de seguros habilitadas para operar el ramo de Responsabilidad Civil Extracontractual, con el propósito de analizar las condiciones técnicas ofrecidas, los límites asegurados, deducibles, exclusiones, amparos adicionales y el valor de la prima, garantizando así una evaluación integral que permitiera determinar la alternativa más favorable para la Entidad, en términos de cobertura, alcance del amparo y costo.

Como resultado de dicha gestión, se recibieron dos (2) cotizaciones provenientes de aseguradoras que comercializan este ramo bajo la modalidad monolínea, es

decir, mediante la expedición de una póliza independiente del programa general de seguros de la Entidad.

A continuación, se presenta el cuadro comparativo de las cotizaciones recibidas, en el cual se analizan el valor de la prima y las principales condiciones de cobertura ofrecidas por cada aseguradora:

COBERTURAS	SURA	CHUBB
Límite asegurado	350.181.000	500.000.000
Tipo de límite	Único sin restablecimiento	Único por evento
Restablecimiento automático	No	No
Predios, labores y operaciones	Incluido	Incluido
RC contratistas y subcontratistas	100%	Incluido
RC cruzada	50%	Incluida
RC patronal	75%	Excluida
Bienes bajo cuidado	100%	Incluida
Gastos médicos	Evento 2% / vigencia 4%	Incluidos
Gastos defensa civil	100%	Incluidos
Contaminación súbita	Incluida	Incluida
Gastos defensa penal	10%	Excluidos
RC parqueaderos	Limitada	Incluida
Deducible general	10% min 2-4 SMMLV	10% min 1 SMMLV
Prima anual (COP)	**2.179.353**	**3.108.666**

Del análisis realizado se evidencia que la propuesta presentada por Seguros SURA S.A. resulta ser la opción más favorable para la Entidad, no solo por presentar el menor valor de prima, sino también por incorporar coberturas adicionales que amplían el alcance de la protección asegurativa, tales como la Responsabilidad

Civil Patronal y la cobertura de Gastos de Defensa Penal, amparos que no se encuentran contemplados dentro de la propuesta presentada por Chubb Seguros Colombia S.A.

En ese sentido, teniendo en cuenta las condiciones técnicas, el alcance de las coberturas ofrecidas y el análisis económico realizado, se concluye que la cotización presentada por Seguros SURA S.A. representa la alternativa más conveniente para la Entidad.

Es pertinente precisar que las pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual, cuando se expidan de manera independiente o bajo la modalidad monolínea, se emiten usualmente por una vigencia anual, conforme a las prácticas del mercado asegurador. Esta conclusión se deriva del proceso de cotización adelantado con el sector asegurador, en el cual las compañías consultadas manifestaron que este tipo de pólizas, cuando se contratan de forma independiente del programa general de seguros o sin estar asociadas a una póliza de cumplimiento, se expiden regularmente por periodos de un (1) año. Situación distinta ocurre cuando este tipo de cobertura se estructura de manera conjunta dentro de un programa integral de seguros o vinculada a una póliza de cumplimiento, caso en el cual su vigencia puede ajustarse al plazo del contrato que se pretende amparar.

En el presente caso, y atendiendo a las condiciones evidenciadas en el ejercicio de mercado realizado, la Entidad procederá inicialmente a contratar una póliza con vigencia de un (1) año, con el propósito de contar de manera inmediata con la cobertura requerida frente a los riesgos derivados de la responsabilidad civil frente a terceros. Posteriormente, dicha cobertura será incorporada al programa de seguros institucional de la Entidad, garantizando de esta manera la continuidad del amparo durante la vigencia del contrato de comodato, así como la adecuada gestión y administración de los riesgos asociados al uso y operación de los bienes entregados.

4. EL ANÁLISIS DEL RIESGO Y MATRIZ DEL RIESGO:

Con arreglo a lo establecido por el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015 y el manual para la identificación y cobertura del riesgo en los procesos de selección expedido por Colombia Compra Eficiente, el Hospital Universitario San Juan De Dios y Materno Infantil, ha tipificado, estimado y asignado los siguientes riesgos:

Etapas	**Riesgo 1: Cambios regulatorios en materia financiera, aseguradora o normativa que afecten el ramo de Responsabilidad Civil o las condiciones de operación de las compañías de seguros.**	
Identificación	Clase	General
	Fuente	Externo
	Etapa	Ejecución
	Tipo	Regulatorios
	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Posible modificación de condiciones operativas del sector asegurador o ajustes normativos que incidan en la ejecución del contrato de seguro.
Medición	Probabilidad	1
	Impacto	1
	Valoración	2
	Categoría	Bajo
	¿A quién se le asigna?	Contratista
Control	Tratamiento/Control a ser implementado	Seguimiento normativo permanente por parte de la aseguradora y, de ser necesario, ajustes contractuales que permitan mantener la vigencia y eficacia de la cobertura contratada, sin afectar las condiciones mínimas exigidas por la entidad.
	Probabilidad	1
	Impacto	1
	Valoración	2

	Categoría	Bajo
	¿Afecta la ejecución del contrato?	No
	Responsable por implementar el tratamiento	Contratista
	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Inmediata, una vez se conozca la modificación normativa.
	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Una vez se adopten las medidas necesarias para garantizar la continuidad de la cobertura
Monitoreo	¿Cómo se realiza el monitoreo?	Verificación por parte del supervisor del contrato sobre la vigencia de la autorización de la aseguradora y el mantenimiento de las condiciones técnicas pactadas.
	Periodicidad	Cuando se presenten cambios normativos relevantes.

En todo caso, el contratista tendrá la absoluta responsabilidad en la ejecución de todas las actividades necesarias para la total y cabal ejecución del objeto contractual. Por lo tanto, deberá considerar, previo a la suscripción del contrato todos los aspectos técnicos, económicos, financieros, y del mercado para evitar la ocurrencia de situaciones y materialización de riesgos que afecten la cabal ejecución del contrato y la permanencia de la ecuación contractual durante toda la vigencia del contrato, y en tal evento, serán de su cargo y responsabilidad, los gastos que esto conlleve.

5. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL:

El contratista no deberá constituir, a favor del Hospital Universitario San Juan de Dios y Materno Infantil, Garantía Única en los términos del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, que cubra los riesgos en las cuantías y vigencias allí previstas, toda vez que el presente contrato tiene por objeto la expedición de una póliza de seguro por parte de una compañía aseguradora legalmente autorizada y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Lo anterior, considerando además que el valor del contrato corresponde al pago de una prima en un único desembolso y que no se contemplan anticipos ni ejecución sucesiva de recursos públicos que hagan necesaria la constitución de amparos adicionales.

6. ACUERDOS COMERCIALES QUE COBIJAN EL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN:

El Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en procesos de contratación publicado por Colombia Compra Eficiente, señala que las entidades estatales no deben hacer el análisis para los procesos de contratación adelantados por las modalidades de selección de contratación directa.

Dependencia que requiere la necesidad: Subdirección de Recursos Físicos.

Dado en Bogotá D.C marzo de 2026

DANIELA LEÓN VILLA
Subdirectora de Recursos Físicos
Hospital Universitario San Juan de Dios y Materno Infantil

Elaboró: María Paula Robayo León- Abogada Contratista.

Reviso: Alejandra Guzman Mora-Abogada Contratista

Revisó y aprobó: Daniela León Villa- subdirectora de Recursos Físicos.